RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 011-2026			

OBJETO: "SOPORTE, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE REDES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ZONAS WIFI COMUNITARIAS A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ INCLUYE INSTALACIÓN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PASIVOS Y ACTIVOS DE RED*".*

Una vez recibidas las Observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: DEXTERA SAS

OBSERVACION No. 1

Dextera IT Services

Bogotá 15 de septiembre de 2026

Señores:
ALCALDIA MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

Proceso: Selección abreviada menor cuantía No. **SAMC-011-2026**
Objeto: Soporte, mantenimiento, suministro de equipos de redes y prestación de servicios de internet para las dependencias de la administración municipal y zonas wifi comunitarias a cargo de la alcaldía municipal de Zipaquirá incluye instalación configuración y puesta en funcionamiento de equipos y elementos pasivos y activos de red

Asunto: Observación técnica al indicador habilitante de Capacidad Financiera – Nivel de Endeudamiento.

Respetados señores:

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, nos permitimos presentar observación respecto al requisito habilitante del Nivel de Endeudamiento contemplado en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

1. Proporcionalidad y dinamismo del sector de soluciones tecnológicas e infraestructura:

Empresas con alta capacidad de operación y ejecución en proyectos de servicios, suministro, integración de tecnología, networking e infraestructura técnica manejan dinamismos de capital de trabajo y líneas de financiamiento que sitúan los promedios del sector en niveles de endeudamiento superiores al 60%, situándose frecuentemente entre el 60% y el 70%. Exigir un nivel máximo de endeudamiento restrictivo ≤ 50%) limita artificialmente la participación de firmas sólidas con amplia experiencia y capacidad de ejecución en este tipo de soluciones.

2. Garantía de respaldo mediante otros indicadores habilitantes:

El indicador de endeudamiento no debe analizarse de forma aislada. La solidez e idoneidad financiera del contratista se encuentra plenamente garantizada mediante el cumplimiento conjunto de:

- **Índice de Liquidez:** Que asegura la disponibilidad inmediata de activos corrientes para cubrir obligaciones a corto plazo.
- **Razones de Cobertura de Intereses y Rentabilidad del Patrimonio/Activo:** Que demuestran la capacidad operativa de generar valor e ingresos para respaldar sus compromisos.
- **Capital de Trabajo y Garantía de Seriedad de la Oferta:** Que mitigan cualquier riesgo de insolvencia durante el proceso de selección abreviada y la posterior ejecución contractual.

Dextera IT Services

Conforme a las guías de evaluación financiera de Colombia Compra Eficiente (CCE) y los pronunciamientos del Consejo de Estado, los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras injustificadas de entrada que restrinjan la concurrencia de oferentes idóneos. Un umbral de endeudamiento excesivamente restrictivo excluye propuestas competitivas sin aportar un beneficio adicional a la administración.

Así las cosas, para el presente proceso de contratación se solicita se establezca que los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad financiera:

INDICADOR	FORMULA
Liquidez	Mayor o igual a 1,20
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 65%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1,20
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,05%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,03%

Esta modificación permitiría una mayor participación de oferentes sin comprometer la solidez financiera exigida, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, conforme a los principios de la contratación estatal.

Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES.

RESPUESTA ENTIDAD:

Respecto a la observación presentada relacionada con los indicadores financieros la entidad se permite dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación, se procede a realizar un estudio estadístico para evidenciar los posibles datos típicos y atípicos. Para esto, se tomó la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, con el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), la cual presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre 2025.

En este orden de ideas, la empresa que observa el proceso contractual se toma para segmentar el sector con aquellas empresas que tienen el mismo código CIIU.

Se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Es importante señalar, que la información financiera, con fundamento en la que se estructuró el estudio, obedece a una recolección imparcial y universal de empresas prestadoras del servicio a contratar con diferente naturaleza jurídica, tamaño y operación, por tal razón No se acepta su solicitud y se mantiene los indicadores requeridos en el pliego de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GRUPO INTALEN SAS

OBSERVACION No. 1

INTALEN
Soluciones Estratégicas

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Secretaría Jurídica
Comité Evaluador – Proceso SAMC-011-2026
Zipaquirá, Cundinamarca
A través de la plataforma SECOP II

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026. Objeto: "SOPORTE, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE REDES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ZONAS WIFI COMUNITARIAS A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ INCLUYE INSTALACIÓN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PASIVOS Y ACTIVOS DE RED".

Respetados señores:

GRUPO INTALEN S.A.S., identificado con NIT 901.511.332-1, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso de la referencia para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, nos permitimos formular respetuosamente las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia de oferentes (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993) y de proporcionalidad de los requisitos habilitantes (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como en las disposiciones de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 sobre promoción de la participación de las Mipyme en el sistema de compras públicas:

OBSERVACIÓN No. 1 — Exigencia de Registro TIC como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) en cabeza del propio proponente

1. Numeral y texto citado del pliego: *"6. REGISTRO TIC. El oferente deberá acreditar que cuenta con el registro de TIC, como proveedor de servicio de internet, para lo cual deberá allegar el respectivo soporte vigente. [...] Si el proponente no cumple con estos requerimientos será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, lo que inhabilitará la propuesta para seguir siendo evaluada y será causal de rechazo."*

2. Fundamento: El objeto contractual combina dos actividades de mercado distintas: (i) la integración, mantenimiento y suministro de equipos de red, propia de un universo amplio de integradores tecnológicos, y (ii) la prestación del servicio de internet propiamente dicho, actividad reservada a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) habilitados por el Ministerio de las TIC conforme a la Ley 1341 de 2009. Exigir que sea el

INTALEN S.A.S. | NIT: 901.511.332 | gerencia@intalen.co | +57 315 769 9743 | www.intalen.co

INTALEN
Soluciones Estratégicas

propio proponente individual quien ya cuente con dicha habilitación vigente al momento de la oferta, sin admitir su acreditación a través de un integrante de unión temporal o consorcio, o mediante compromiso de subcontratación con un operador habilitado, restringe artificialmente la pluralidad de oferentes a quienes ya operan como PRST, en contravía de los principios de libre concurrencia y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993) y de la proporcionalidad de los requisitos habilitantes frente al objeto y complejidad del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

3. Petición concreta: Solicitamos modificar el numeral para permitir acreditar el Registro TIC/PRST vigente a través de cualquiera de los integrantes de una estructura plural (consorcio o unión temporal), o mediante compromiso escrito de subcontratación con un operador habilitado que sí cuente con dicho registro, sin exigir que el proponente individual lo posea por sí mismo al momento de presentar la oferta.

OBSERVACIÓN No. 2 — Exigencia de contrato vigente con ENEL para uso de ductería y postería como requisito habilitante de la oferta

1. Numeral y texto citado del pliego: *"4. USO DE INFRAESTRUCTURA. El oferente debe acreditar con la oferta que cuenta un contrato vigente a la fecha y durante el plazo de ejecución del contrato que se llegue a celebrar, para hacer uso de la ductería y postería, suscrito con ENEL para la adecuada prestación del servicio en el Municipio de Zipaquirá."*

2. Fundamento: Exigir, como requisito habilitante de la oferta, que el proponente ya cuente con un contrato vigente y suscrito con un tercero (ENEL) para el uso de su infraestructura específicamente en el Municipio de Zipaquirá, privilegia de manera evidente a quien ya mantenga esa relación contractual previa —usualmente el operador o contratista saliente— y resulta de muy difícil o imposible cumplimiento para cualquier nuevo oferente dentro del término del proceso, dado que la gestión de un contrato de uso de infraestructura con un operador de energía suele tomar varias semanas. Este requisito, tal como está redactado, restringe injustificadamente la libre concurrencia de oferentes y no guarda proporcionalidad con la etapa precontractual en la que se exige (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

3. Petición concreta: Solicitamos que este requisito no se exija como condición habilitante de la oferta, sino como una obligación a cargo del contratista adjudicatario, exigible antes del inicio de la ejecución del contrato, admitiendo que se acredite mediante manifestación de compromiso de gestión del respectivo permiso o contrato de uso de infraestructura, o mediante alternativas técnicas equivalentes que no dependan exclusivamente de un contrato previo con ENEL.

OBSERVACIÓN No. 3 — Ausencia de regla para el tratamiento del indicador "Razón de Cobertura de Intereses" cuando el proponente no registra gastos financieros

INTALEN
Soluciones Estratégicas

Agradecemos su atenta consideración a las observaciones planteadas, formuladas con el único propósito de contribuir a la selección objetiva y a la mayor pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia, y quedamos atentos a su respuesta dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Cordialmente,

HAMILTON IVÁN TORRES BELLO
C.C. No. 1.026.281.230 de Bogotá D.C.
Representante Legal
GRUPO INTALEN S.A.S.
NIT. 901.511.332-1

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a las observaciones presentadas, la entidad procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. Frente a la primera observación, relacionada con la exigencia del registro TIC, en primer término de manera respetuosa se le informa al observante que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva).

En el caso en particular del presente proceso de selección, teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, frente al registro TIC es necesario que quien presente propuesta cumpla con este requisito toda vez que la entidad lo que busca es garantizar que frente a la prestación del servicio de internet la misma sea realizada por un proveedor habilitado por el Ministerio de las TIC y no por un intermediario, siendo importante igualmente que los interesados entiendan que la entidad busca garantizar la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

Ahora bien, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se accede de manera parcial a su solicitud, en el sentido de permitir que en caso de consorcios o uniones temporales se acredite el requisito con la presentación del Registro TIC vigente como proveedor del servicio de internet, por alguno de los integrantes de la estructura plural, siempre y cuando quien acredite el requisito tenga una participación igual o superior al 50% en la figura plural. Dicho ajuste se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

2. Respecto a la Segunda observación relacionada con la exigencia de acreditar un contrato vigente para el uso de la ductería y postería, se aclara al observante que el requisito establecido no obedece a un mero capricho de la entidad sino que por el contrario lo que se busca es garantizar que la prestación del servicio se efectúe a través de la ductería y postería existente en el municipio, así como la inmediatez y no dependencia de un tercero, y para ello es necesario que quien presente propuesta acredite la forma como ha de realizar la prestación del servicio de forma legal y a través de la infraestructura de la entidad propietaria de la misma (ENEL) y ello se acredita con el respectivo contrato. Por lo tanto, no se accede a su solicitud y por ende se mantiene el requisito tal y como está establecido en el pliego de condiciones.

3. Frente a la tercera observación relacionada con el indicador de razón de cobertura de intereses, se accede a lo solicitado para lo cual se realizará la respectiva aclaración en el pliego definitivo en el sentido de indicar que para el indicador de cobertura de intereses será válido el índice INDETERMINADO. En todo caso, la entidad dará estricto cumplimiento a las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente.

4. Finalmente, frente a la observación relacionada con el profesional ingeniero electrónico y la certificación exigida *VTSP - Vmware Cloud y formación de Data Center* la exigencia de la misma obedece a la arquitectura actual de la red de datos y configuración de los servidores, y la misma es necesaria para el despliegue en las nuevas zonas, razón por la cual el requisito establecido en este sentido se mantiene conforme lo indicado en el pliego de condiciones.

Dado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

Sin otro particular,

DIANA MARCELA ANDRADE HUERFANO
Secretaria General

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaría General	Dra. Diana Andrade Secretaria General	Dra. Diana Andrade Secretaria General	Dra. Diana Andrade Secretaria General	Respuesta observaciones proyecto de pliegos SAMC-011-2026